



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Palacio Legislativo, 27 de noviembre de 2019

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:

Ulises Martínez Trejo, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** en la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67 numeral 1, inciso e), y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ante esta Honorable Representación Popular acudo a presentar **Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Económico, Competitividad e Innovación, la Ley de Protección Civil, ambas del Estado de Tamaulipas**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo económico del Estado y sus municipios, requiere de una decidida participación de los particulares, que tienen el valor de arriesgar su capital y su trabajo, al establecer una micro, pequeña o mediana empresa, ya sea individualmente, o asociado con familiares o socios.

En el proceso de establecimiento de estas unidades económicas, los futuros empresarios se enfrentan a una serie de vicisitudes, que van desde decidir el giro al que se dedicarán, encontrar local para establecerse, conseguir financiamiento, ya sea público o privado, contratar personal, contratación de servicios básicos, adquisición de mobiliario, enseres e insumos, concertar con proveedores, y, además, en una complicada tramitología.

En este último aspecto, e tienen que realizar una serie de trámites ante autoridades municipales y estatales, particularmente, fiscales, laborales, administrativas en general, de tipo sanitario y de protección civil.

Esto no sería en sí, ningún problema, si las autoridades se apegaran estrictamente a la ley y los reglamentos aplicables, pero en la práctica, ya sea por simple burocracia, en el mejor de los casos, o por corrupción y fines de extorsión, en el peor, los inversionistas y futuros empresarios se encuentran ante una serie de obstáculos opuestos por las propias autoridades.

En ese sentido, es determinante que las autoridades se apeguen al marco jurídico de actuación de sus atribuciones y, lejos de obstaculizar e impedir el crecimiento económico a través del establecimiento de nuevas unidades económicas, sean auténticos facilitadores de los trámites que llevan a cabo.

De ninguna manera se generaliza, ni con todas las dependencias, ni con todos los servidores públicos, afirmando que se trate de una corrupción generalizada, no obstante, a fin de prevenir y erradicar estas ilegales prácticas, consideramos necesario promover la presente acción legislativa, por la que se propone modificar diversas disposiciones de leyes reguladoras de la función de autoridades de desarrollo económico, salud, protección civil y municipios, a fin de precisar con claridad, el comportamiento que deberán tener permanentemente frente a quienes desean invertir su capital y su trabajo, en la creación de unidades económicas que generan autoempleo, empleo, contribuciones y derrama económica.

Está comprobado a nivel mundial que el impulso de los particulares es el principal motor de la economía de una ciudad, región o país, y así, se genera mayor riqueza y desarrollo, sin esperar que todos los problemas los resuelvan los

gobiernos locales o nacionales, por lo que, lo menos que pueden hacer las autoridades, es ejercer sus atribuciones con un enfoque de apoyo y facilidades para los micro, pequeños y medianos empresarios, y actuar con estricto apego a la ley, alejándose de prácticas indebidas.

Por nuestra parte, como legisladores, podemos y debemos contribuir a generar las condiciones legales y jurídicas para que esto sea posible, por lo que, por lo anteriormente expuesto y fundado, ante esta Soberanía Popular acudo a promover el presente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 30 y se adiciona un párrafo sexto al artículo 34 de la Ley para el Desarrollo Económico, Competitividad e Innovación del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30. La Secretaría...

I. XXVII.

La Secretaría se coordinará con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, ayuntamientos y sus dependencias y entidades, a efecto de compartir prácticas desregulatorias y erradicar las prácticas que obstaculicen el establecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas, en su intervención al expedir licencias, permisos, dictámenes, autorizaciones y otras medidas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 34. La Secretaría promoverá la inversión **local, regional, nacional** y extranjera, mediante las siguientes acciones:



I. Fomentar la capacidad de producción del Estado, tanto mediante el aprovechamiento de las empresas instaladas de los sectores social y privado, como a través de la atracción de inversiones **regionales**, nacionales y extranjeras para impulsar la actividad empresarial;

II. ...

III. Diseñar y establecer mecanismos para promover las ventajas competitivas del Estado **y sus regiones**, a fin de atraer inversión que contribuya a la generación de empleos, la elevación de la calidad de la mano de obra, y la transmisión de tecnología;

IV. ...

V. ...

En el Estado, es de interés público la mejora permanente de la promoción económica y la competitividad. El Poder Ejecutivo y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas y realizarán las acciones necesarias para el cabal y oportuno cumplimiento de los objetivos de competitividad previstos en esta **Ley**, **y en particular serán facilitadores, a través de sus dependencias y entidades en el ejercicio de sus funciones de estas, al expedir certificaciones, otorgar licencias, permisos, dictámenes o cualquier otra acción administrativa, en el establecimiento de nuevas micro, pequeñas y medianas empresas.**

El conjunto de actividades que realicen el Poder Ejecutivo y los ayuntamientos de la entidad para la mejora de la competitividad, constituirá la política estatal de promoción de **inversiones, desregulando trámites innecesarios, excesivos o notoriamente obstaculizadores del establecimiento de nuevas micro, pequeñas y medianas empresas.**

La ...

ARTICULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 26 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26.- La Coordinación Estatal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

I.- IX.-

X.- Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de protección civil; **orientar y ser facilitadora de los trámites que realicen quienes se encuentran en proceso de establecer una o varias micro, pequeña o mediana empresa, con apego a la ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;**

XI.- XXV.-

El Reglamento de la Ley, determinará las respectivas competencias de vigilancia y aplicación de los órganos de la Coordinación Estatal de Protección Civil, **así como su participación en la prestación de servicios y trámites de establecimiento de unidades económicas como las micro, medianas y pequeñas empresas.**

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10 Bis.- La

I.- II.-

Las autoridades estatales, en el ejercicio de estas atribuciones, con apego a la ley, actuarán para facilitar el establecimiento y funcionamiento de unidades económicas como micro, pequeñas y medianas empresas.



ARTÍCULO 10 TER.- Para ...

I.- XIII.-

En el ejercicio de estas atribuciones, los mandos deberán aplicar particular vigilancia sobre la actuación de su personal, a efecto de que se abstengan de obstaculizar el normal establecimiento y funcionamiento de las unidades económicas.

ARTÍCULO 122 Bis. En la expedición de licencias, permisos, autorizaciones y demás documentos relativos, las autoridades deberán ser facilitadoras del normal establecimiento y funcionamiento de las unidades económicas.

ARTÍCULO 141 Bis. En el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades deberán actuar de buena fe y ser facilitadoras del normal funcionamiento de las diversas unidades académicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

Atentamente

“Por la cuarta transformación de la vida pública de México”



Dip. Ulises Martínez Trejo

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTAS LEYES, EN MATERIA DE FACILITACION DEL ESTABLECIMIENTO DE MICRO, PEQUEÑAS, MEDIANAS Y GRANDES EMPRESAS.